



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA –ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	651
Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	Juan Pablo López Arenas C.C. 1.007.418.066 María Fernanda Agudelo Velásquez C.C. 1.046.669.164
Radicado	05861 40 89 001 2023 00208 00
Decisión	Inadmite solicitud de matrimonio

Examinada la solicitud de matrimonio que radican los señores Juan Pablo López Arenas y María Fernanda Agudelo Velásquez, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

Primero: De conformidad con el artículo 169, 170 y 171 del Código Civil en el caso concreto es necesario que los futuros contrayentes acrediten el trámite de inventario solemne de bienes, lo anterior habida cuenta que los señores Juan Pablo López Arenas y María Fernanda Agudelo Velásquez, tienen un hijo cada uno, menores de edad, Juan José López Foronda que en la actualidad cuenta con 3 años y Juan Felipe Berrío Agudelo, que en la actualidad cuenta con 3 años, hijos que no son comunes.

En este punto es necesario aclarar que bien los futuros contrayentes, por tener hijos de relación anterior, tienen a cargo a sus hijos y que de acuerdo con el artículo 170 del Código Civil es claro en señalar que “Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo.” (subrayas nuestras), es decir, que los solicitantes, deben presentar un inventario solemne de bienes, de los menores, aunque estos no tengan bienes en la actualidad, así lo deberá testificar el curador que se les nombre y/o asigne para ese efecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a los solicitantes el término de cinco (5) días, para que aporten el inventario solemne de bienes de los futuros contrayentes, so pena de ser rechazada la presente solicitud de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 102 del 26/ 09/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
